

## **CIRCULAR No. DGP-001- 2020**

**PARA:** Secretarios (as) de Estado, Presidentes (as) Ejecutivos (as), Secretarios (as) Ejecutivos (as), Gerentes Generales, Rectores (as) Universitarios (as) y Directores (as) Ejecutivos (as).

**DE:** **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley  
Acuerdo de Delegación No.190-2020

**Merary Díaz**  
Dirección General de Servicio Civil

**ASUNTO:** **Lineamientos para el Cumplimiento del Artículo 277 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020**

**FECHA:** 04 de Febrero de 2020

\*\*\*\*\*

El Estado en aras de continuar realizando esfuerzos para la organización y estructuración de la administración del recurso humano en todas las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 277 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la Dirección General de Servicio Civil, definen los siguientes lineamientos en materia salarial para las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil o Leyes Especiales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 277 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 en tanto entra en vigencia el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2020:

### **1. Modificación a la Estructura de Puestos de Personal Permanente**

Sueldos Básicos Personal Permanentes (Objeto de Gasto 11100)

Circular DGP-001-2020

-2-

- a) Para reconocer la eficiencia, experiencia en el cargo, conducta y competencias que resulten de la evaluación periódica del desempeño, la máxima autoridad de la institución podrá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la autorización de incrementos salariales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 144 y 145 DL 171-2019, este beneficio no aplicará a personal que haya sido nombrado en el presente ejercicio fiscal.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Promedio establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) al cierre del 2019 es de 4.08%.

- b) Los ajustes salariales y otros beneficios de aplicación general para los empleados públicos regidos bajo la Ley de Servicio Civil se financiarán de los ahorros que se identifiquen en cada una de las instituciones, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las operaciones necesarias a fin de financiar dichos ajustes. En caso que los ahorros identificados correspondan a plazas vacantes, estas deberán ser canceladas mediante Resolución Interna de la SEFIN, salvo aquellos casos calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. De igual manera aplicará para las Instituciones Públicas regidas por Leyes Especiales o Contratos Colectivos.
- c) Para las nivelaciones salariales estas no podrán exceder el salario promedio de los puestos de igual categoría o competencia en la Administración Central, conforme al rango de la institución y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para otorgar dicho beneficio, siempre y cuando desempeñe las funciones del puesto y tenga una antigüedad no menor a un año de laborar en el mismo, previo dictamen de la Dirección General de Servicio Civil en los casos que apliquen.
- d) En cuanto a la creación de plazas, se deberán crear con el salario base establecido en las escalas salariales correspondientes aprobadas en los Acuerdos Ejecutivos No. SCGG-001-401-2015 y 008-2019 y en los casos calificados, se podrán crear con un salario máximo que resulte de la aplicación de los porcentajes descritos en el cuadro del presente inciso sobre el sueldo base vigente de los grupos ocupacionales, siempre y cuando no exceda las remuneraciones que devengan los puestos de igual categoría en la Administración Central, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142 de la Ley y para lo cual se deberá acompañar a la solicitud de autorización el estudio económico y financiero que acredite la sostenibilidad en el tiempo de dichas creaciones, previo se deberá contar con el dictamen de la Dirección General de Servicio Civil en los casos que apliquen:



Grupo Ocupacional	Nivel	Descripción	Techo máximo sobre salario base
1	I, II, III, IV	Apoyo Técnico Administrativo	65%
2	V, VI, VII, VIII, IX	Técnico	75%
3	X, XI	Ejecutivo	75%
4	XII, XIII, XIV, XV	Directivo	70%

De igual manera servirá como referencia para la creación de plazas de Instituciones Públicas que no están bajo el Régimen de Servicio Civil y puestos excluidos descritos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

- e) Para el registro de las fichas en el SIREP referido en el primer párrafo del Artículo 136 DL 171-2019, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
1. Previo a la firma del contrato y dar inicio a la prestación del servicio se debe consultar al SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución;
  2. En caso que el candidato no tenga ninguna relación laboral con otra institución se procede al registro del mismo en SIREP; y,
  3. La institución debe enviar a SIREP la solicitud de aprobación de la nueva contratación.
- f) Previo a solicitar autorización para la creación de plazas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la institución deberá revisar las plazas vacantes de su Anexo Desglosado de Sueldos para determinar si las mismas pueden ser creadas mediante el mecanismo de fusión de plazas y generando un ahorro mínimo del 30% según lo establecido en el Artículo 133 DL 171-2019.
- g) El salario mínimo de los Empleados Públicos nombrados bajo la modalidad de Personal Permanente, es de L.9,443.24 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres Lempiras con 24/100) con base al Acuerdo Ejecutivo No. 008-2019.
- h) A todas las Instituciones públicas en consonancia con los Artículos 259, 262 y 271 de la Constitución de la República y sin perjuicio del Régimen Laboral establecido, aplicarán los lineamientos señalados anteriormente.

## 2. Contratación de Personal No Permanente

Sub-Grupo de Gasto 12000 – Personal No Permanente



-4-

- a) Los contratos de Servicios Profesionales y Técnicos podrán ser suscritos con personas naturales cuando las labores asignadas no puedan ser realizadas por los empleados regulares o de carrera, ya fuere por la especialidad de las labores o por otra razón calificada, siempre y cuando no existan plazas vacantes en el Anexo Desglosado de Sueldos para el desempeño de las funciones objeto del contrato y las contrataciones no podrán traspasar el período del ejercicio fiscal.

Esta modalidad también podrá emplearse para reclutar personal calificado que se requiera para la ejecución de proyectos especiales, en consonancia con lo establecido en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil como parte de la normativa vigente. Asimismo, no podrán contratarse puestos directivos que en cumplimiento a la Ley General de la Administración Pública deben ser de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Previo a la suscripción de los contratos los Titulares, Jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias Administrativas contratantes deberán acreditar que los candidatos reúnen los requisitos de idoneidad y capacidad requeridos, a cuyo efecto deberá acompañarse copia de los títulos, diplomas o certificados que correspondan, así como la hoja de vida con los antecedentes profesionales y la experiencia necesaria según lo establecido en el Artículo 123 DL 171-2019 y sus remuneraciones deberán guardar relación con las que devengan los servidores públicos de igual categoría en la Administración Central y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

- b) En aras de contar con recursos disponibles para financiar el incremento salarial negociado para los Empleados Públicos, las instituciones se abstendrán de realizar nuevas contrataciones bajo esta modalidad, hasta que se identifiquen dichos recursos.
- c) Los sueldos de las contrataciones realizadas a través del Sub-Grupo de Gasto 12000 – Personal No Permanente, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central y se limitarán a las asignaciones y montos aprobados para ese Sub-Grupo de Gasto. Los sueldos inicialmente acordados en las contrataciones no podrán ser incrementados durante el presente ejercicio fiscal, salvo en los casos exceptuados en el Artículo 123 DL 171-2019.
- d) Se prohíbe contratar a personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las instituciones del Sector Público, existan plazas vacantes para el desempeño de las funciones objeto del contrato.



-5-

e) No se podrán firmar contratos y resoluciones de personal del Sub-Grupo de Gasto 12000 – Personal No Permanente, sin que previamente se haya registrado la ficha en SIREP, la que será aprobada posteriormente siempre y cuando el contrato firmado o resolución definitiva no tenga modificaciones en: nombre del puesto, nombre del empleado, monto del sueldo, duración del plazo y estructura presupuestaria con respecto a los datos registrados en la ficha.

f) A través del Objeto del Gasto 12200 - Jornales, no se podrá contratar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 124 DL 171-2019.

En los casos que las instituciones tengan personal contratado bajo esta modalidad, pero sus funciones son diferentes a las de este concepto, deberán realizar un análisis técnico, funcional y presupuestario, a fin de determinar la necesidad de nombramiento en plazas vacantes. En los casos que la existencia de plazas vacantes no esté acorde a la función del personal a nombrar, se deberá solicitar a la Dirección General de Servicio Civil la reasignación de las mismas y en los casos de las instituciones regidas por Leyes Especiales se deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Dichas acciones deberán ser informadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a más tardar el 31 de marzo de 2020.

g) El salario mínimo de los Empleados Públicos contratados bajo las diferentes modalidades del Sub-Grupo de Gasto 12000 – Personal No Permanente, es de L.9,443.24 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres Lempiras con 24/100) con base al Acuerdo Ejecutivo No. 008-2019.

h) La contratación de personal que se realiza a través del Objeto del Gasto 12910 - Contratos Especiales, que complementa la actividad propia de cada institución, incluyendo las contrataciones para cubrir ausencia de personal por el goce de derechos adquiridos conforme a la normativa vigente como ser:

1. Licencia por enfermedad
2. Maternidad
3. Vacaciones anuales
4. Becas
5. Licencias remuneradas
6. Personal para cubrir declaratorias de emergencia
7. Personal médico mientras concluye el proceso de concurso



**8. Otros casos debidamente justificados y aprobados por SEFIN**

Dicha contratación deberá contar con un respaldo que justifique la misma, la cual puede ser requerida por los entes reguladores en materia de administración de recursos humanos. Esta modalidad de contratación no podrá tener una duración mayor a 90 días dentro del período fiscal y obliga pagos mensuales. No podrá volverse a contratar por otro periodo bajo esta modalidad.

**3. Nombramientos de Personal Permanente**

- a) Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza esté creada o vacante dentro del Anexo Desglosado de Sueldos de la Institución. Ni ser nombrado en forma permanente en una plaza que este en proceso de demanda judicial o vacante por licencia.
- b) Si se encuentra en cualquier proceso de modificación de estructura de personal relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto no se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Institución, estas no podrán ser ocupadas, por lo que la efectividad del acuerdo deberá ser con fecha posterior al término de la gestión del proceso de nombramiento.

